



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 185, de 22 de febrero de 1938, el exMinisterio de Previsión Social y Trabajo, otorgó personería jurídica a la Comuna "PALMAR", domiciliada en la parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia del Guayas.

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 29 de septiembre, 11 y 22 de octubre del 2005, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna "PALMAR", presentó el proyecto de reformas del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área de Guayas, con Oficio No. 0966 DPAG, de 14 de diciembre del 2005, emitió informe favorable;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1415 SFA/DOA/MAG, de 27 de diciembre del 2005, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Reglamento Interno de la Comuna "PALMAR", domiciliada en la parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia del Guayas, al tenor del siguiente texto:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "PALMAR"

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

Art.1.- CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.- La Comuna "PALMAR", está integrada por personas radicadas en la Parroquia Colonche, Cantón Santa Elena, Provincia del Guayas, con vínculo de cohesión social, de organización tradicional, con espíritu de solidaridad ligas de parentesco y por lo mismo con intereses y propósitos comunes, y se regirá por La Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, por los Derechos Colectivos consagrados en la Constitución, el presente Reglamento y las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de la Asamblea General de Comuneros y demás leyes afines.

Art. 2. FINES DE LA COMUNA.- Los fines de la Comuna Palmar, son los siguientes.

- a) Mejorar el nivel de vida, salud, alimentación, capacitación, vivienda, trabajo, recreación de sus habitantes, en base a la acción conjunta de todos los comuneros, que voluntariamente han decidido presentarse reciproca, honesta y leal cooperación entre si.



280

- b) *Buscar el mejoramiento económico, social, moral y cívico de los habitantes de la comuna en general, y de los comuneros en particular, mediante la orientación consiente, integral, realista de los esfuerzos mancomunados que se realicen con este fin.*
- c) *Obtener asistencia técnica y administrativa de las entidades nacionales, e internacionales, públicas o privadas, que brinden servicios y programas de desarrollo de las comunidades, así como el decidido aporte colectivo, para el éxito de éste propósito.*
- d) *Establecer áreas comunitarias demostrativas, para la capacitación practica de los comuneros y mejorar las técnicas, pesqueras, e industriales, agrícolas y afines.*
- e) *Crear y/o mejorar los establecimientos educacionales para la enseñanza tanto de niños, jóvenes y adultos.*
- f) *Defender la Propiedad de las tierras comunales, por cualquiera de los medios legales, regular su posesión y las áreas sin posesión de comuneros, dedicarlas a proyectos de expansión, poblacional, reforestación, empresas comunitarias, artesanales, y agrícolas en beneficios de los comuneros y sus familias.*
- g) *Realizar mediante la acción conjunta, mingas, trabajos de construcción y/o mantenimiento de caminos, locales escolares, casa comunal, calles, parques, áreas verdes, y de todos los servicios necesarios para el desarrollo de la comunidad.*
- h) *Crear y organizar una caja de Ahorro y Crédito para realizar servicios de préstamos a los comuneros y sus familias que requieran, para actividades artesanales, agrícolas o pequeñas empresas.*
- i) *Establecer el servicio de tienda o almacén comunal en coordinación si fuera necesario con organismos públicos o privados que presten ayuda para este propósito.*
- j) *Impulsar y fortalecer el servicio de botica popular para la comunidad.*
- k) *Organizar y mantener servicios de asistencia y ayuda social para casos de accidentes, enfermedades graves o fallecimientos de los comuneros, mediante contribuciones económicas acordadas por el Cabildo y aprobadas por la Asamblea General.*
- l) *Defender y dar todas las facilidades, para que los comuneros y sus familias se beneficien del Seguro Social Campesino.*
- m) *Constituirse en la máxima autoridad de la comuna con arreglo a las leyes especiales y dictar normas que regulen los servicios comunitarios y la tierra, así como demandar ante las autoridades respectivas las obras necesarias para el desarrollo de la comunidad, para lo cual se firmaran contrato o convenio requeridos para el efecto con instituciones Publicas o Privadas nacionales e internacionales.*
- n) *Cualquier otra actividad no prohibida por las leyes y el presente reglamento que busque el mejoramiento de sus miembros dentro de los principios ancestrales de la comunidad.*

CAPITULO II

ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA.

Art. 3.- Los organismos administrativos y de dirección que rigen a la comuna son:

- A.- La Asamblea General*
- B.- El Cabildo*
- C.- Las Comisiones Especiales.*

Art.4.-LA ASAMBLEA GENERAL.- Es la máxima autoridad de la comuna y está conformada por los comuneros en uso de sus derechos, hombres y mujeres, mayores de edad y cuyos nombres consten en el libro de Registro Comunal.

Art.5.- CLASES DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas son Ordinarias y Extra-Ordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez cada año y las extraordinarias, en cualquier época del año cuando las necesidades y circunstancias lo ameriten.

Art.6.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.- El quórum de instalación de la Asamblea General, se conformará con la mitad más uno de los socios en pleno goce de sus



derechos. Al no existir el quórum reglamentario la Asamblea General se instalara una hora mas tarde, con un número no menor al 10 % de sus socios activos y será convocada con 48 horas de anticipación.

Art.7.- DIRECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS.- El Presidente de la Comuna será quien instale y dirija las reuniones de Asamblea General, en caso de ausencia lo subrogará el vicepresidente. Las Asambleas serán llevadas con mesura y cultura, orientando los debates y las discusiones, respetando en todo momento las opiniones e intervenciones de los asambleístas.

Art.9.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son atribuciones las siguientes:

- a) Elegir a los miembros de los cabildos y removerlos con causa justa, en forma total o parcial.
- b) Aprobar y reformar el reglamento Interno de la Comuna.
- c) Estudiar y resolver todas las medidas que tiendan a la realización de los fines de la comuna.
- d) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión o expulsión de los mismos, previo un proceso que será iniciado por el cabildo, dando el derecho de defensa al afectado, actuando como organismo de última instancia.
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el cabildo y sobre el movimiento económico de la caja comunal, los que serán puesto a consideración de la Asamblea por el presidente y Tesorero respectivamente.
- f) Autorizar al cabildo todo tipo de acto contrato o convenio que tenga relación con los bienes de la comuna.
- g) Imponer las sanciones que señala el presente Reglamento.
- h) Elegir un delegado principal del cabildo y un suplente a las Asambleas de la federación de Comunas.
- i) Conocer y resolver todos los casos no previsto en el presente Reglamento.

DEL CABILDO.

Art. 9.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico, y Secretario,

Art.10.- ELECCIÓN DEL CABILDO.- Se la hará de acuerdo a lo previsto en los Arts. 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de Diciembre de cada año.

Art.11.- DE LAS SESIONES DE LOS CABILDOS.- El Cabildo comunal, sesionará una vez por mes, bajo la dirección del presidente o quien lo subrogue y extraordinariamente cuando fuere necesario, convocada por el presidente o a petición de dos o mas de sus miembros y el quórum para la instalación de las sesiones del cabildo será de tres de sus miembros

Art.12.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO.- Son:

- a) Súper vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las comunidades Campesinas, el presente Reglamento, las disposiciones de Asamblea General de comuneros y las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Formular planes y proyectos anuales de trabajo y obras necesarias que requiera la comuna y gestionarlas antes las autoridades e Instituciones que puedan realizarlas. Poniéndolas a consideración de la Asamblea General.
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.



- d) *Adoptar las medidas pertinentes, para el cobro de las cuotas a los comuneros sin excepción de personas.*
- e) *Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.*
- f) *Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros, sus propiedades y los servicios comunitarios.*
- g) *Nombrar y remover con causa justa a los miembros de las Comisiones Especiales.*
- h) *Conocer y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare sobre la posesión de tierras o asuntos administrativos, económicos u organizativos, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.*
- i) *Responder por la administración de la comuna en general, así como por despilfarro y malversación que se cometieren con los fondos de la caja comunal o los bienes.*
- j) *Nombrar Asesor Jurídico y técnico que se requieran para el desarrollo de la Comuna.*
- k) *Representar judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato de la comuna, debiendo defender la integridad del territorio comunal y velar por la seguridad y conservación de los bienes patrimoniales.*

Art. 13.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. *Son atribuciones del presidente:*

- a) *Convocar y presidir la Asamblea General y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.*
- b) *Legalizar con su firma, las actas, comunicaciones, inscripción de los comuneros y más documentos relacionados con la Comuna.*
- c) *Autorizar con su firma, los gastos de hasta por dos salarios básicos vitales de los trabajadores, en caso de gastos mayores requerirá la aprobación de el cabildo.*
- d) *Súper vigilar la contabilidad económica de la caja comunal.*
- e) *Abrir conjuntamente con el tesorero una cuenta bancaria corriente y/o ahorro si fuera necesario depositar los ingresos que por cualquier concepto recibiere la comuna.*
- f) *Supervisar la ejecución de los trabajos programado y velar por el buen mantenimiento de las obras y servicios comunitarios realizados.*
- g) *Representar judicial y extrajudicial a la comuna, en todo acto o contrato.*
- h) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, los Derechos Colectivos, las resoluciones de la Asamblea General, del cabildo del presente Reglamento y las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*
- i) *Asistir puntualmente a las Asambleas.*

Art.-14- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- *Son las siguientes:*

- a) *Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones, en caso de falta, o de ausencia temporal o excusa definitiva.*
- b) *Ayudar en la administración de la comuna.*
- c) *Asistir puntualmente a las Asambleas.*

Art. 15- FUNCIONES Y DEBERES DEL TESORERO.- *son funciones y deberes:*

- a) *Llevar con exactitud, y claridad la contabilidad de la comuna.*
- b) *Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la comuna por cualquier concepto, otorgando los respectivos recibos y depositando dichos valores en la cuenta bancaria que tenga la comuna, la misma que maneje conjuntamente con el presidente.*
- c) *Guardar los dineros y más bienes de la comuna, bajo su responsabilidad personal y económica rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resolviera el cabildo o la Asamblea General.*
- d) *Presentar al Cabildo informes mensuales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre los morosos.*



- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad el inventario de los bienes e inmuebles de la comuna obligatoriamente en la primera Asamblea del año.
- f) Efectuar gastos económicos autorizados por la Asamblea General, el Cabildo o el presidente.
- g) Asistir Puntualmente a las asambleas.

Art. 16.- FUNCIONES Y DEBERES DEL SÍNDICO.- Sus funciones son:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en la comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, los Derechos Colectivos, el presente Reglamento Interno, las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y, las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar a los demás miembros del cabildo e intervenir en todo los asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos, relacionados con los intereses de la comuna.
- d) Fiscalizar las actividades y operaciones de la tesorería e informar de ello mensualmente al cabildo.
- e) Velar por que en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive el espíritu de la solidaridad.
- f) Asistir puntualmente a las sesiones.
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones que se le encomendare la Asamblea, el Cabildo o el presidente.

Art. 17.- FUNCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO.- Son funciones y deberes del Secretario.

- a) Convocar a reuniones Asamblea General o de Cabildo por orden del Presidente y actuar con diligencia y puntualidad en ella.
- b) Llevar los libros de Actas y preparar las comunicaciones, el Cabildo, suscribiéndolas con el presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros, debiendo informar con autorización del cabildo, al Ministro de Agricultura y Ganadería de los ingresos y salidas de los comuneros de la comuna.
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del presidente sobre asunto de interés comunal.
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna.
- f) Recibir ordenar y entregar previo inventario, el archivo de la comuna suscribiendo actas de entrega- recepción.
- g) Las demás funciones que señala la Ley, el Estatuto y el Reglamento.
- h) El Secretario llevara un registro de asistencia de las Asambleas ordinarias y extraordinarias de los socios comuneros certificado por el titular.
- i) Asistir puntualmente a las Asambleas.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

Art.18.- COMISIONES ESPECIALES. Son las que designa el cabildo para que cumplan determinadas tareas, y estarán conformadas por: comisión de Educación y Cultura, de Salud, comisión de Deporte y Recreación y comisión de Asuntos Sociales.

CAPITULO III RÉGIMEN ECONÓMICO DEL PATRIMONIO COMUNITARIO

Art. 19.- PATRIMONIO COMUNITARIO.- El patrimonio de la comuna se forma de:

- a) La extensión actual de su territorio Comunal.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que posee y que obtuviere posteriormente.
- c) Los Ingresos económicos que por cualquier concepto reciba la caja comunal.
- d) Las donaciones de bienes muebles e inmuebles que recibiere.



Art. 20.- BIENES MUEBLES E INMUEBLES.- Los bienes muebles e inmuebles de la comuna Palmar, además del Territorio Comunitario son:

- a) Tres construcciones, la primera edificación mixta, de una planta que esta en comodato, producto del aporte de los asociados, la segunda una edificación de cemento armado de dos plantas y una edificación de cemento armado de una planta para servicios sociales, resultado del traspaso de terreno a tercero, debidamente autorizados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Esta construcción sirve de Casa Comunal, con oficinas y sala amplia para asambleas y reuniones y cinco locales comerciales.
- b) Una construcción de una planta destinada a servicios higiénicos comunales, para la ciudadanía dado que Palmar es un puerto artesanal pesquero, donde hay concurrencia masiva de personas.
- b) Una construcción de cemento armado con su respectivo cerramiento destinado a Mercado Comunal, con diez locales comerciales de propiedad de la Comuna y una plazoleta con seis mesones para servicios varios.
- c) Una funeraria con servicios de alumbrado y cofre mortuorio.
- d) Una Botica comunitaria.
- e) Dos cuerpos de bóvedas en el cementerio de la localidad compuesto de 18 bóvedas grandes y 20 bóvedas pequeñas.
- f) Un Complejo Deportivo.
- g) Un Parque Infantil.
- h) Una Cancha de Fútbol
- i) La Comuna Palmar es accionista de un depósito de combustible artesanal en un 40 % y accionista de una ferretería marina con el 25 % de las acciones respectivas.
- j) La Comuna Palmar es accionista del 10 % sobre un convenio firmado con la compañía JIMAGI ubicado en los terrenos circundantes a Playa Rosada.

Art. 21.- INGRESOS ECONÓMICOS A LA CAJA COMUNAL.- Son fondos de la caja comunal los siguientes:

- a) Las aportaciones de los socios en forma mensual y que sean determinados en Asamblea General, pudiendo incrementarse de acuerdo al salario básico de los trabajadores ecuatoriano y previa autorización de la Asamblea General.
- b) De las aportaciones extraordinarias y multas.
- c) De los ingresos producto de los arriendos de los locales comerciales propiedad de la comuna y de los arriendos de lotes de terrenos que sean necesarios con las restricciones y obligaciones de Ley.
- d) De donaciones monetarias que reciba la Comuna o ganancias que obtuviere en negocios que realizare.

Art. 22- SERVICIOS SOCIALES QUE OFRECE LA COMUNA.- La comuna Palmar brinda los siguientes servicios sociales a sus miembros y familias.

- a) Botica Comunitaria, con precios módicos de los medicamentos que tenga en venta.
- b) Facilidades a los comuneros y dotación de local, mobiliario y otros para que se beneficien con los servicios del Seguro Social Campesino.
- c) Servicio de funeraria completo Incluido luces, cofre mortuorio y bóveda en el cementerio.
- d) Recreación y deporte a través del complejo deportivo, cancha de fútbol y parque infantil.
- e) Mercado comunal, para expendio de alimentos de primera necesidad.
- f) Bateria de servicios higiénicos.
- g) Facilidades a los comuneros que deseen obtener créditos a través del Banco de Fomento y otras Instituciones financieras.

REGULACIONES PARA EL USO Y GOCE DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS COMUNITARIOS.

Art. 23 .- Las disposiciones emanadas para el uso y goce de los bienes y/o servicios comunitarios son los siguientes.



- a) **CONSTITUCIÓN DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN.**- Sin perjuicio de su integridad social y el patrimonio comunal, podrán constituirse Unidades de producción pesquera artesanal comercial, agropecuaria y de otras especies, en la comuna. Los comuneros entre si y con terceros sean personas naturales o jurídicas, publicas o privadas, de actividades licita en procura de fuentes de trabajo y adquisición de nuevas tecnologías, que redunden en beneficio de los comuneros y sus familias y el desarrollo de la comunidad.
- b) **USO Y GOCE DE SERVICIOS COMUNITARIOS.** Todo comunero tiene derecho a gozar de los servicios que brinda la Comuna, tales como: Funeraria completa, botica comunitaria, Seguro Social Campesino, áreas de recreación, uso de la casa comunal y otros servicios que brinda la comuna de conformidad a las regulaciones adoptadas para estos casos por el cabildo comunal o la Asamblea General. Estas regulaciones también se hacen extensivas al resto de habitantes no comuneros, que requieran de prestar servicios públicos comunales.
- c) **PROHIBICIONES.** Ningún comunero podrá disponer de los servicios que brinda la comuna, sin previa autorización de los organismos y autoridades de la misma. Además prohibase a los comuneros presentar pleito, reclamo judicial en contra de la comuna, cabildo Asamblea General o en contra de otro comunero, sin antes no haber agotado las instancias internas, en caso de haber sido denegada la queja, demanda o reclamación, por motivos de tenencia de tierras, linderos o dimensiones, asuntos administrativos, económicos u organizativos que le afecten o negación de sus derechos de comuneros o de los servicios comunitarios, el comunero afectado, entonces acudirá con su reclamación al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO IV DE LOS COMUNEROS

Art.24.- CALIDAD DE COMUNERO.- Tienen la calidad de miembros de la comuna Palmar, quienes cumplan con los siguientes requisitos.

- a) Todas las personas, naturales hombres y mujeres, mayores de edad, nacidas o radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna Palmar y que se encuentran debidamente registrados en el libro respectivo, sea como fundador firmante del acta constitutiva o aceptado posteriormente como comunero
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la comunidad, mayores de edad, que fueran aceptadas por la Asamblea General.
- c) Los hijos de comuneros, hombres y mujeres mayores de edad nacidos en otro lugar, y que vengán a radicarse en la comunidad.
- d) Las personas hombres y mujeres, que contrajeran matrimonio con un miembro de la comunidad y se quede a vivir en ella o que haya habitado por mas de dos años, que haya prestado servicios relevantes en la comunidad. Si fuera extraño a la comuna deberá cumplir 5 años residiendo en la comunidad para su afiliación.

Art.25.- DERECHOS DE LOS COMUNEROS.- Son derechos de los comuneros.

- a) Participar en el aprovechamiento y explotación de los bienes comunales, de los servicios que brinde la comuna, de acuerdo a las regulaciones respectivas.
- b) Para ser elegidos miembro del cabildo y de las comisiones especiales en la comuna se requiere haber asistido por los menos al 50 % de las asambleas ordinarias o extraordinarias convocadas por el cabildo durante el año y certificadas por secretaria.
- c) Para poder ser miembro del cabildo el límite de edad será mínimo de 25 años en adelante



- d) No podrá ser miembro del cabildo las personas que hayan sido cuestionado y sancionado por la asamblea general en administraciones anteriores.
- e) Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones de calamidad domestica, enfermedad personal o de algún familiar.
- f) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el cabildo o la Asamblea General
- g) En general, participar en las actividades sociales, económica culturales, deportivas, impulsadas por la comuna, a utilizar los bienes, servicios comunitarios, a defender la cultura, y costumbre ancestrales y gozar de la protección de la comuna.

Art.26.- OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS.- Son obligaciones de los Comuneros.

- a) Respetar y hacer respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del cabildo y las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse firmar o poner la huella digital en el libro de Registro de Comuneros y conjuntamente con su familia, inscribirse en el empadronamiento del registro comunal y aceptado por el Ministerio de Agricultura y ganadería.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias, y extraordinarias caso contrario se aplicara el literal b) del Art. 27 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- d) Todos los comuneros tendrán la obligación de otorgar a sus hijos instrucción primaria y de ser posible Secundaria, Universitaria o cualquier Profesión Artesanal.
- e) No realizar entre si, ni con extraños a la comuna venta permuta, arriendo, aparcerías ni, ninguna otra forma de traspaso o explotación de las tierras o bienes comunales en general, ni aun por medio de otras personas en casos excepcionales la posesión a descendientes y parientes, el usufructo con terceros, deberá obtener autorización del cabildo y la Asamblea General, quien incumpliera estas disposiciones serán sancionados ejemplarizadamente por el cabildo o la Asamblea General, y el objeto de la controversia quedara sin efecto reinvirtiéndose al patrimonio comunal.
- f) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo o la Asamblea General dispusiera.
- g) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando respeto mutuo, buenos modales, espíritu de solidaridad y superación para si y con los demás.
- h) Cooperar con su contingente personal en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y de los servicios comunitarios, respetando la línea de fábrica en construcción de viviendas y cerramientos.
- i) Sugerir y participar con proyectos y programas dirigidos al mejoramiento económico social y material de los comuneros y de la comunidad
- j) Mantener limpios y cerrados sus solares, lotes de terrenos patios de sus casas, aceras y bordillos, caso contrario el Cabildo los sancionará, de no acatar estas disposiciones se elevará a conocimiento de las autoridades competentes para su respectiva sanción.
- k) Dar aviso a los miembros del cabildo, cuando debe trasladarse temporalmente a otro lugar, afín de que no se pierda los derechos, ni la calidad de comunero.
- l) Prestigiar el nombre de la comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con los demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

Art. 27.- DE LAS SANCIONES Los Comuneros que infringieren la ley y el Estatuto, el Reglamento, las resoluciones de la Asamblea General del Cabildo o las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería serán sancionadas según la gravedad de la falta y de acuerdo al grado de responsabilidad y reincidencia en la comisión de las mismas, de la siguiente forma:

- a) Amonestación en privado por parte del cabildo.



- b) *Amonestación pública y suspensión de los derechos de comuneros por tres meses o un año según resolución del cabildo y con aprobación de la Asamblea General*
- c) *Exclusión de la comuna, previo un proceso iniciado por el cabildo y con resolución definitiva de la Asamblea General.*
- d) *Expulsión de la comuna, previo proceso conforme lo señala en el numeral anterior. Esta sanción le impide volver a ingresar como socio de la comuna.*

CAPITULO V
DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 28.- Los cargos directivos en la comuna son ad-honoren, por tanto los titulares no perciben remuneración alguna por su desempeño. No obstante se les reconoce gastos de representación, movilización y viáticos, cuando deban cumplir gestiones propias de la vida institucional de la comuna.

Art. 29...- VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO.- El presente reglamento interno entrará en vigencia, una vez que sea aprobado por la Asamblea General de comuneros y por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 33.- DURACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.- El presente reglamento interno de la comuna palmar será reformado y actualizado cada 5 años o cuando las circunstancias así lo ameriten por resolución de Asamblea General”.

Art. 2.- El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año, el registro actualizado de comuneros y padrón electoral respectivo.

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

16 MAR. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA PALMAR JURISDICCIÓN DE LA
PARROQUIA COLONCHE, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DEL
GUAYAS**



ANTECEDENTES

La Comuna Palmar es una organización jurídica, forma parte del pueblo HUANCABILCA, asentada en el perfil costanero ecuatoriano, a 35 kilómetros al noroeste del cantón Santa Elena. Fue fundada el 22 de febrero de 1.936 reconocida mediante acuerdo ministerial # 185 del 22 de febrero del año 1938. Personería jurídica que le permite acojerce a las prerrogativas, autonomía y a la constitución política del estado. Y en uso que le confiere la Ley y Régimen de la s comunas y el Estatuto Jurídico de la misma Ley.

ACUERDA.

**DECRETAR EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA
PALMAR.**

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- **CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.**- Constituyese con domicilio en el puerto de Palmar, Parroquia Colonche, Cantón Santa Elena, Provincia del Guayas, la COMUNA PALMAR, integrada por las personas que forman parte de ella, radicados en esta comunidad con vínculo de cohesión social, de organización tradicional, con espíritu de solidaridad ligas de parentesco y por lo mismo con intereses y propósitos comunes, y se regirá por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, El Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, Por los derechos Colectivos consagrados en la Constitución, el presente Reglamento y las disposiciones del ministerio de Agricultura y Ganadería, de la Asamblea General de Comuneros y demás leyes afines.

Art. 2.- **DURACIÓN DE LA COMUNA PALMAR.** Como persona jurídica de Derecho Privado y con finalidad comunitaria y social, tendrá una duración legal indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse, por cualquier de las causales previstas en la Ley o en el Presente Reglamento.

Art. 3. **FINES DE LA COMUNA.**- Los fines de la Comuna Palmar, son los siguientes.

a.- Mejorar el nivel de vida, salud, alimentación, capacitación, vivienda, trabajo, recreación de sus habitantes, en base a la acción conjunta de todos los comuneros, que voluntariamente han decidido presentarse reciproca, honesta y leal cooperación entre si.

b.- Buscar el mejoramiento económico, social, moral y cívico de los habitantes de la comuna en general, y de los comuneros en particular, mediante la orientación consiente, integral, realista de los esfuerzos mancomunados que se realicen con este fin

c.- Obtener asistencia técnica y administrativa de las entidades nacionales, e internacionales, públicas o privadas, que brinden servicios y programas de desarrollo

de las comunidades, así como el decidido aporte colectivo, para el éxito de este propósito

d.- Establecer empresas comunitarias demostrativas, para la capacitación práctica de los comuneros y mejorar las técnicas, pesqueras, e industriales, agrícolas y afines.

e.- Crear y/o mejorar los establecimientos educacionales para la enseñanza tanto de niños, jóvenes y adultos.

f.- Defender la Propiedad de las tierras comunales, por cualquiera de los medios legales, regular su posesión y las áreas sin posesión de comuneros, dedicarlas a proyectos de expansión, poblacional, reforestación, empresas comunitarias, artesanales, y agrícolas en beneficios de los comuneros y sus familias.

g.- Realizar mediante la acción conjunta, mingas, trabajos de construcción y/o mantenimiento de caminos, locales escolares, casa comunal, calles, parques, áreas verdes, y de todos los servicios necesarios para el desarrollo de la comunidad.

h.- Crear y organizar una caja de Ahorro y Crédito para realizar servicios de préstamos a los comuneros y sus familias que requieran, para actividades artesanales, agrícolas o pequeñas empresas.

i.- Establecer el servicio de tienda o almacén comunal en coordinación si fuera necesario con organismos públicos o privados que presten ayuda para este propósito.

j.- Impulsar y fortalecer el servicio de botica popular para la comunidad.

k.- Organizar y mantener servicios de asistencia y ayuda social para casos de accidentes, enfermedades graves o fallecimientos de los comuneros, mediante contribuciones económicas acordadas por el Cabildo y en Asamblea General.

l.- Defender y dar todas las facilidades, para que los comuneros y sus familias se beneficien del Seguro Social Campesino.

ll.- Constituirse en la máxima autoridad de la comuna con arreglo a las leyes especiales y dictar normas que regulen los servicios comunitarios y la tierra, así como demandar ante las autoridades respectivas las obras necesarias para el desarrollo de la comunidad, para lo cual se firmaran contrato o convenio requeridos para el efecto con instituciones Publicas o Privadas nacionales e internacionales.

m.- Cualquier otra actividad no prohibida por las leyes y el presente reglamento que busque el mejoramiento de sus miembros dentro de los principios ancestrales de la comunidad.

CAPITULO II

ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA.

Art. 4.- **ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA.**- Los organismos administrativos y de dirección que rigen a la comuna son:

A.- LA ASAMBLEA GENERAL

B.- EL CABILDO

C.- LAS COMISIONES ESPECIALES.





Art.5.- **DE LA ASAMBLEA GENERAL.**- Es la máxima autoridad de la comuna y está conformada por los comuneros en uso de sus derechos, hombres y mujeres, cuyos nombres consten en el libro de registro comunal.

Art.6.- **CLASES DE ASAMBLEAS.**- Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán la última semana de cada mes y las extraordinarias, en cualquier época del año cuando las necesidades y circunstancias lo determinen.

Art.7.- **QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.**- El quórum de instalación de la asamblea general, se conformará con la mitad más uno de los socios en pleno goce de sus derechos. Al no existir el quórum reglamentario la asamblea general se instalara después de una hora, con un número no menor al 10 % de sus socios activos. La asamblea será convocada con 48 horas de anticipación.

Art.8.- **DIRECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS.**- El Presidente de la Comuna será quien instale y dirija las reuniones de Asamblea General, en caso de ausencia lo subrogara el vicepresidente y a falta de este un Director de Asamblea. Las Asambleas serán llevadas con mesura y cultura, orientando los debates y las discusiones, respetando en todo momento las opiniones e intervenciones de los asambleístas.

Art.9.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**- Son atribuciones y deberes de la asamblea general.

- a.- Elegir a los miembros de los cabildos y removerlos con causa justa, en forma total o parcial.
- b.- Aprobar y reformar el reglamento Interno de la Comuna y los Reglamentos especiales que se dictaren.
- c.- Estudiar y resolver todas las medidas que tiendan a la realización de los fines de la comuna.
- d.- Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión o expulsión de los mismos, previo un proceso que será iniciado por el cabildo, dando el derecho de defensa al afectado, actuando como organismo de última instancia.
- e.- Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el cabildo y sobre el movimiento económico de la caja comunal, los que serán puesto a consideración de la asamblea por el presidente y Tesorero respectivamente.
- f.- Autorizar al cabildo todo tipo de acto contrato o convenio que tenga relación con los bienes de la comuna.
- g.- Imponer las sanciones que señala el presente Reglamento.
- i.- Elegir un delegado principal del cabildo y un suplente a las asambleas de la federación de Comunas.
- j.- Conocer y resolver todos los casos no previsto en el presente Reglamento.

DEL CABILDO.



Art. 10.- **EL CABILDO COMUNAL.**- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico, y Secretario,

Art.11.- **ELECCIÓN DEL CABILDO.**- La elección del cabildo Comunal se hará de acuerdo a lo previsto en los Arts 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a efecto en el transcurso de el mes de Diciembre de cada año

Art.12.- **DE LAS SESIONES DE LOS CABILDOS.**- El Cabildo comunal, sesionará por lo menos cada quince días, bajo la dirección del presidente o quien lo subroge y extraordinariamente cuando fuere necesario, convocada por el presidente o a petición de dos o mas de sus miembros, el quórum para la instalación de las sesiones del cabildo será de tres de sus miembros

Art.13.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO.**- Son atribuciones y deberes del cabildo.

a.- Supervijilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las comunidades Campesinas, el presente Reglamento, las disposiciones de Asamblea General de comuneros y las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería

b.- Formular planes y proyectos anuales de trabajo y obras necesarias. Que requiera la comuna y gestionarlas antes las autoridades e instituciones que puedan realizarlas. Poniéndolas a consideración de la asamblea general.

c.- Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo

d.- Adoptar las medidas pertinentes, para el cobro de las cuotas a los comuneros sin excepción de personas.

e.- Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.

f.- Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros, sus propiedades y los servicios comunitarios.

g.- Nombrar y remover con causa justa a los miembros de las comisiones especiales.

h.- Conocer y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare sobre la posesión de tierras o asuntos administrativos, económicos u organizativos, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros

i.- Responder por la administración de la comuna en general, así como por despilfarro y malversación que se cometieren con los fondos de la caja comunal o los bienes.

j.- Nombrar Asesor Jurídico y técnico que se requieran para el desarrollo de la Comuna

k.- Representar judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato de la comuna, debiendo defender la integridad del territorio comunal y velar por la seguridad y conservación de los bienes patrimoniales.



Art. 14- **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones del presidente.

a.- Convocar y presidir la Asamblea General y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.

b.- Legalizar con su firma, las actas, comunicaciones, carnet, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos relacionados con la Comuna.

c.- Autorizar con su firma, los gastos de hasta por dos salarios básicos vitales de los trabajadores, en caso de gastos mayores requerirá la aprobación de el cabildo

d.- Supervigilar la contabilidad económica de la caja comunal.

e.- Abrir conjuntamente con el tesorero una cuenta bancaria corriente y/o ahorro si fuera necesario depositar los ingresos que por cualquier concepto recibiere la comuna.

f.- Supervisar la ejecución de los trabajos programado y velar por el buen mantenimiento de las obras y servicios comunitarios realizados.

g.- Representar judicial y extrajudicial a la comuna, en todo acto o contrato

h.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, los Derechos Colectivos, las resoluciones de la Asamblea General, del cabildo del presente Reglamento y las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

i.- Asistir puntualmente a las asambleas.

Art.-15- **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del vicepresidente, las siguientes.

a.- Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones, en caso de falta, o de ausencia temporal o excusa definitiva.

b.- Ayudar en la administración de la comuna.

c.- Asistir puntualmente a las asambleas.

Art. 16- **FUNCIONES Y DEBERES DEL TESORERO.-** son funciones y deberes del tesorero.

a.- Llevar con exactitud, y claridad la contabilidad de la comuna.

b.- Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la comuna por cualquier concepto, otorgando los respectivos recibos y depositando dichos valores en la cuenta bancaria que tenga la comuna, la misma que manejara conjuntamente con el presidente.

c.- Guardar los dineros y mas bienes de la comuna, bajo su responsabilidad personal y económica rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resolviera el cabildo o la Asamblea General.



d.- Presentar al Cabildo informes mensuales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre los morosos.

e.- Organizar y actualizar con claridad y oportunidad el inventario de los bienes inmuebles de la comuna obligatoriamente en la primera asamblea del año.

f.- Efectuar gastos económicos autorizados por la asamblea general, el Cabildo o el presidente.

g.- Asistir Puntualmente a las asambleas.

Art. 17.- FUNCIONES Y DEBERES DEL SINDICO.- son funciones y deberes del sindico.

a.- Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en la comuna.

b.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, Estatuto de las Comunidades Campesinas, los Derechos Colectivos, el presente Reglamento, las resoluciones de la Asamblea General del Cabildo y , las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería .

c.- Asesorar a los demás miembros del cabildo e intervenir en todo los asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos, relacionados con los intereses de la comuna.

d.- Fiscalizar las actividades y operaciones de la tesorería e informar de ello mensualmente al cabildo.

e- Velar por que en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive el espíritu de la solidaridad.

f- Asistir puntualmente a las sesiones.

g.- Desempeñar y cumplir las comisiones que se le encomendare la asamblea, el cabildo o el presidente

Art. 18.- FUNCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO.- Son funciones y deberes del Secretario.

a.- Convocar a reuniones Asamblea General o de Cabildo por orden del Presidente y actuar con diligencia y puntualidad en ella.

b.- Llevar los libros de Actas y preparar las comunicaciones, el Cabildo, suscribiéndolas con el presidente.

c.- Organizar y llevar el registro de comuneros, debiendo informar con autorización del cabildo, al Ministro de Agricultura y Ganadería de los ingresos y salidas de los comuneros de la comuna.

d.- Conferir copias certificadas previa autorización del presidente sobre asunto de interés comunal.



- e.- Actuar y dar fé de todo asunto relacionado con la comuna.
- f.- Recibir ordenar y entregar previo inventario, el archivo de la comuna suscribiendo actas de entrega- recepción
- g.- Las demás funciones que señala la Ley, el Estatuto Juridico de las Comunidades Campesinas y el organismo administrativo y la dirección de la Comuna.
- h.- El Secretario llevara un registro de asistencia de las asambleas ordinarias y extraordinarias de los socios comuneros certificado por el titular.
- i.- Asistir puntualmente a las asambleas.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

Art.19.- **COMISIONES ESPECIALES.** Son las que designa el cabildo para que cumplan determinadas tareas, las mismas que pueden ser: comisión de Educación y Cultura, de Salud, comisión de Deporte y Recreación y comisión de Asuntos Sociales y festejo

CAPITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL PATRIMONIO COMUNITARIO

Art. 20.- **PATRIMONIO COMUNITARIO.**- El patrimonio de la comuna se forma de:

- a.- La extensión actual de su territorio Comunal
- b.- Los bienes muebles e inmuebles que posee y que obtuviere posteriormente.
- c.- Los Ingresos económicos que por cualquier concepto reciba la caja comunal.
- d.-Las donaciones de bienes muebles e inmuebles que recibiere.

Art. 21.- **EXTENSIÓN Y LIMITES DEL TERRITORIO COMUNAL.**- Constituye el territorio comunitario la extensión de 2.312,4 hectáreas de terrenos. Reconocida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante sentencia del 3 de diciembre de 1982, protocolizada ante el notario público del cantón Santa Elena el 7 de Julio de 1983, inscrita en el Registrador de la Propiedad en el mismo año y Cantón.

Los linderos de las comunas Son:

NORTE : Comuna Ayangue
SUR : Comuna Jambeli.
ESTE : Comuna Manantial de Colouche
OESTE : Océano pacífico.

NORTE; Comuna Ayangue.- Punta la Leona 9779.90 N.- 360 E .- 3.060 mts. Loma sin nombre de 63 mts de altura 9.780.380 N.- 530 E.- 2.190 mts. Bajos del Río Salado 9.780.670N.- 532.570E.-

ESTE; Comuna Manantial de Colonche.- Bajos Rio salado 9.780.670 N.- 532.570 E.- 120 mts. 9.780.560 N.- 532.520 E.- 32 mts. 9.780.240 N.- 532.440 E.- 300 mts. 9.779.970 N.- 532.570 E.- 420 mts. San Pedro 9.778.910 N.- 533.000E.-



TERRENOS DE PROPIEDAD DESCONOCIDOS.- Cascol Ronchudo 9.778.910 N.- La Loma Mirador.- Punto en el carretero Palmar-Colonche 9.777.040 N.- 533.640 E.- 2.317 mts.- ampa de Río Javita 9.774.810 N.- 534.330 E.-

SUR; COMUNA JAMBELI.- Pampa de Río Javita 9.774.810 N.- 534.330 E.- 3.080 mts.- Punto en el lado derecho del carretero Monteverde-Palmar 9.775.780 N.- 531.440 E.- 95 mts. Siguiendo el lado derecho del carretero Boyle norte del puente sobre el Río javita- 9.775.700 N.- 531.430 E.- 2.460 mts. Siguiendo el curso del Río Javita hasta, su desembocadura. En la línea de costa 9.775.040.N.- 529.800 E.-

OESTE; Océano pacífico.- En la línea de costa 9.775.040 N.- 529.800 E.- 6.400 mts siguiendo la línea de costa-punta leona 9.779.910 N.-527.360E.-

Art. 22.- **BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**- Los bienes muebles e inmuebles de la comuna Palmar. Además del Territorio Comunitario son.

a.- Tres construcciones, la primera edificación mixta, de una planta que esta en comodato, producto del aporte de los asociados, la segunda una edificación de cemento armado de dos plantas y una edificación de cemento armado de una planta para servicios sociales, resultado del traspaso de terreno a tercero, debidamente autorizados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Esta construcción sirve de Casa Comunal, con oficinas y sala amplia para asambleas y reuniones y cinco locales comerciales.

b.- Una construcción de una planta destinada a servicios higiénicos comunales, para la ciudadanía dado que Palmar es un puerto artesanal pesquero, donde hay concurrencia masiva de personas.

c.- Una construcción de cemento armado con su respectivo cerramiento destinado a Mercado Comunal, con diez locales comerciales de propiedad de la Comuna y una plazoleta con seis mesones para servicios varios.

d.- Una funeraria con servicios de alumbrado y cofre mortuario

e.- Una Botica comunitaria

f.- Dos cuerpos de bóvedas en el cementerio de la localidad compuesto de 18 bóvedas grandes y 20 bóvedas pequeñas.

g.- Un Complejo Deportivo

h.- Un Parque Infantil

i.- Una Cancha de Fútbol

j.- La Comuna Palmar es accionista de un deposito de combustible artesanal en un 40 % y accionista de una ferretería marina con el 25 % de la acciones respectivas.

k.- La Comuna Palmar es accionista del 10 % sobre un convenio firmado con la compañía JIMAGI ubicado en los terrenos circundantes a Playa Rosada.



Art. 23.- **INGRESOS ECONÓMICOS A LA CAJA COMUNAL.**- Son fondos de la caja comunal los siguientes.

a.- Las aportaciones de los socios en forma ordinaria, serán de dos dólares anuales y se podrá incrementar de acuerdo al salario básico de los trabajadores ecuatoriano y previa autorización de la asamblea general

b.- De las aportaciones extraordinarias y multas.

c.- De los ingresos producto de los arriendos de los locales comerciales propiedad de la comuna y de los arriendos de lotes de terrenos que sean necesarios con las restricciones y obligaciones de Ley

d.- De donaciones monetarias que reciba la Comuna o ganancias que obtuviere en negocios que realizare.

Art. 24.- **SERVICIOS SOCIALES QUE OFRECE LA COMUNA.**- La comuna Palmar brinda los siguientes servicios sociales a sus miembros y familias.

a.- Botica Comunitaria, con precios módicos de los medicamentos que tenga en venta

b.- Facilidades a los comuneros y dotación de local, mobiliario y otros para que se beneficien con los servicios del Seguro Social Campesino.

c.- Servicio de funeraria completo. Incluido luces, cofre mortorio y bóveda en el cementerio

d.- Recreación y deporte a través del complejo deportivo, cancha de fútbol y parque infantil

e.- Mercado comunal, para expendio de alimentos de primera necesidad.

f.- Bateria de servicios higiénicos

g.- Facilidades a los comuneros que deseen obtener créditos a través del banco de Fomento y otras instituciones financieras.

REGULACIONES PARA EL USO Y GOCE DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS COMUNITARIOS.

Art. 25.- **REGULACIONES.**- Las disposiciones emanadas para el uso y goce de los bienes y/o servicios comunitarios son los siguientes.

a.- **POSESIÓN.** Se reconoce el derecho que tiene un comunero a la posesión de un lote de terreno, para que construya su casa o lo usufructúe junto a su familia, haciendo uso de los beneficios que otorga la Ley de Comunas. Para que tenga pleno conocimiento de la ubicación y linderos, el cabildo hará las mediciones respectivas, otorgándole un certificado que contenga tales datos cuya copia reposara en los archivos de la comuna.

b.- **SOLARES Y PARCELAS.**- Los lotes de terrenos de posesión de los socios son intransferibles, sin embargo por resolución de las dos terceras partes de los socios

padra autorizar la transferencia de la posesión a favor de sus descendientes o parientes, según los grados de consanguinidad y afinidad.



c.- Para la garantía de dicho traspaso el cabildo otorgara al beneficiario un certificado de posesión, previo al pago del 10 % del avalúo total del catastro comunal.

d.- **CONSTITUCIÓN DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN.**- Sin perjuicio de su integridad social y el patrimonio comunal, podrán constituirse Unidades de producción pesquera artesanal comercial, agropecuaria y de otras especies, en la comuna. Los comuneros entre si y con terceros sean personas naturales o jurídicas, publicas o privadas, de actividades licita en procura de fuentes de trabajo y adquisición de nuevas tecnologías, que redunden en beneficio de los comuneros y sus familias y el desarrollo de la comunidad

e.- **USO Y GOCE DE SERVICIOS COMUNITARIOS.** Todo comunero tiene derecho a gozar de los servicios que brinda la Comuna, tales como. Funeraria completa, botica comunitaria, Seguro Social Campesino, áreas de recreación, uso de la casa comunal y otros servicios que brinda la comuna de conformidad a las regulaciones adoptadas para estos casos por el cabildo comunal o la asamblea general. Estas regulaciones también se hacen extensivas al resto de habitantes no comunero, que requieran de prestar servicios públicos comunales.

f.- **PROHIBICIONES.** Ningún comunero podrá disponer de los servicios que brinda la comuna, sin previa autorización de los organismos y autoridades de la misma. Además prohibase a los comuneros presentar pleito, reclamo judicial en contra de la comuna, cabildo Asamblea General o en contra de otro comunero, sin antes no haber agotado las instancias internas, en caso de haber sido denegada la queja, demanda o reclamación, por motivos de tenencia de tierras, linderos o dimensiones, asuntos administrativos, económicos u organizativos que le afecten o negación de sus derechos de comuneros o de los servicios comunitarios. El comunero afectado, entonces acudirá con su reclamación al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO IV DE LOS COMUNEROS

Art.26.- **CALIDAD DE COMUNERO.**- Tienen la calidad de miembros de la comuna Palmar, quienes cumplan con los siguientes requisitos.

a.- Todas las personas, naturales hombres y mujeres, mayores de edad, nacidas o radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna Palmar y que se encuentran debidamente registrados en el libro respectivo, sea como fundador firmante del acta constitutiva o aceptado posteriormente como comunero

b.- Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la comunidad, mayores de edad, que fueran aceptadas por la Asamblea General.

c.- Los hijos de comuneros, hombres y mujeres mayores de edad nacidos en otro lugar, y que vengán a radicarse en la comunidad.

d.- Las personas hombres y mujeres, que contrajeran matrimonio con un miembro de la comunidad y se quede a vivir en ella o que haya habitado por mas de dos años, que haya prestado servicios relevantes en la comunidad. Si fuera extraño a la comuna deberá cumplir 5 años residiendo en la comunidad para su afiliación.

Art.27.- **DERECHOS DE LOS COMUNEROS.**- Son derechos de los comuneros.

a.- Participar en el aprovechamiento y explotación de los bienes comunales, de los servicios que brinde la comuna, de acuerdo a las regulaciones respectivas.

b.- Para ser elegidos miembro del cabildo y de las comisiones especiales en la comuna se requiere haber asistido por los menos al 50 % de las asambleas ordinarias o extraordinarias convocadas por el cabildo durante el año y certificadas por secretaria.

c.- Para poder ser miembro del cabildo el límite de edad será mínimo de 25 años en adelante

d.- No podrá ser miembro del cabildo las personas que hayan sido cuestionado y sancionado por la asamblea general en administraciones anteriores.

e.- Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones de calamidad domestica , enfermedad personal o de algún familiar.

f.- Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el cabildo o la Asamblea General

g.- En general, participar en las actividades sociales, económica culturales, deportivas, impulsadas por la comuna, a utilizar los bienes, servicios comunitarios, a defender la cultura, y costumbre ancestrales y gozar de la protección de la comuna.

Art.28.- **OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS.**- Son obligaciones de los Comuneros.

a.- Respetar y hacer respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del cabildo y las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

b.- Inscribirse firmar o poner la huella digital en el libro de registro de comuneros y conjuntamente con su familia, inscribirse en el empadronamiento del registro comunal y aceptado por el Ministerio de Agricultura y ganadería.

c.- Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias, y extraordinarias caso contrario se aplicara el literal b) del Art. 27.

d.- Instruir a sus hijos en caso de ser padres de familia, haciéndolos ingresar a la escuela primaria y en lo posible a la instrucción secundaria semi-profesional y Universitaria.

e.- No realizar entre si, ni con extraños a la comuna venta permuta, arriendo, aparcerías ni, ninguna otra forma de traspaso o explotación de las tierras o bienes comunales en general, ni aun por medio de otras personas en casos excepcionales la posesión a descendientes y parientes, el usufructo con terceros, deberá obtener autorización del cabildo y la asamblea general, quien incumpliera estas disposiciones serán sancionados ejemplarizadamente por el cabildo o la asamblea general, y el objeto de la controversia quedara sin efecto reinvirtiéndose al patrimonio comunal.

f.- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el cabildo o la asamblea general dispusiera.





g.- Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando respeto mutuo, buenos modales, espíritu de solidaridad y superación para si y con los demás.

h.- Cooperar con su contingente personal en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y de los servicios comunitarios, respetando la línea de fábrica en construcción de viviendas y cerramientos.

i.- Sugerir y participar con proyectos y programas dirigidos al mejoramiento económico social y material de los comuneros y de la comunidad

j.- Mantener limpios y cerrados sus solares, lotes de terrenos patios de sus casas, aceras y bordillos, caso contrario se los sancionara por el cabildo de no acatar estas disposiciones se elevara al conocimiento de las autoridades competentes para su respectiva sanción.

k.- dar aviso a los miembros del cabildo, cuando debe trasladarse temporalmente a otro lugar, afin de que no se pierda los derechos, ni la calidad de comunero.

l.- Prestigiar el nombre de la comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con los demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

Art. 29.- **DE LAS SANCIONES** Los Comuneros que infringieren la ley y el Estatuto Jurídico de las comunidades Campesinas, el presente reglamento, las resoluciones de la asamblea general del cabildo o las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería serán sancionadas según la gravedad de la falta y de acuerdo al grado de responsabilidad y reincidencia en la comisión de las mismas, de la siguiente forma:

- a.- Amonestación en privado por parte del cabildo.
- b.- Amonestación pública y suspensión de los derechos de comuneros por tres meses o un año según resolución del cabildo con aprobación de la asamblea general
- c.- Exclusión de la comuna, previo un proceso iniciado por el cabildo y con resolución definitiva de la asamblea general.
- d.- Expulsión de la comuna, previo proceso conforme lo señala en el numeral anterior. Esta sanción le impide volver a ingresar como socio de la comuna.

CAPITULO V
DISPOSICIONES GENERALES.

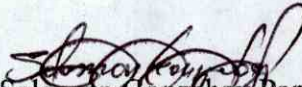
Art. 30.- Los cargos directivos en la comuna son ad-honoren, por tanto los titulares no perciben remuneración alguna por su desempeño. No obstante se les reconoce gastos de representación, movilización y viáticos, cuando deban cumplir gestiones propias de la vida institucional de la comuna.

Art.31.- Todos los directivos de la comuna deben tener su domicilio en la jurisdicción de la comuna Palmar.


Art. 32.- **VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO.**- El presente reglamento interno entrara a aplicarse, una vez que sea aprobado por la asamblea general de comuneros y por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.




Art. 33.- **DURACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.**- El presente reglamento interno de la comuna palmar será reformado y actualizado cada 5 años o cuando las circunstancias así lo ameriten por resolución de asamblea general


Salomon Gonzabay Parrales
PRESIDENTE




Mauricio Rosales Gonzabay
VICEPRESIDENTE


Félix Gonzabay Tomalá
TESORERO


Johnny Gonzabay Gonzabay
SÍNDICO


Catalino Gonzalez Gonzabay
SECRETARIO.

Certifico: Que el presente reglamento que antecede de la comuna Palmar fue discutido analizado y aprobado en las siguientes fechas, 29 de septiembre 11 y 22 de octubre del 2005. Palmar, noviembre 7 del 2005.




Catalino Gonzalez Gonzabay
SECRETARIO.